



Expediente No. 2022-020

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **WILSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ** en contra de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 25 de enero de 2022, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00020-00 y consta de 88 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **JUAN PACHECO LASSO**. Sírvese Proveer.

PIA


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE MARZO DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar el expediente digital, encontrando que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25-A del CPT y SS ni los del Decreto transitorio 806 del 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

DE LAS PRETENSIONES: De la lectura de las pretensiones se tiene que se presenta una indebida acumulación y falta de claridad. En el acápite de condenas principales¹ se solicita junto con las pretensiones de reintegro, el pago de la sanción del artículo 65 del CST, que supone la terminación del contrato, por lo cual tales pretensiones resultan excluyentes.

Por lo anterior deberá formular las pretensiones principales sin que resulten excluyentes o contradictorias entre sí.

DEL ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS: De conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual en síntesis señala que, *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el*

¹ Folio 5 archivo 03



demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante en el acápite de anexos manifiesta que aporta constancia del traslado al correo electrónico de los demandados de la demanda y anexos, sin embargo al verificar los documentos allegados no se advierte de la constancia señala por el apoderado demandante, concluyendo entonces que la misma no se ha efectuado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **WILSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ** en contra de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S**, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **JUAN PACHECHO LASSO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.032.446.374 y tarjeta profesional número 263.943 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

KN